



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establece y regula el Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias.

El Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal, tiene por objeto regular el régimen de la actividad constitutiva de las empresas de trabajo temporal.

Con esta norma, por un lado, se adapta su contenido a los cambios introducidos en la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, fundamentalmente en lo que respecta al régimen de autorización administrativa para el desarrollo de la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal, tanto en relación con la validez y eficacia de la propia autorización como en relación con las reglas de aplicación para la determinación de la autoridad administrativa competente al efecto y, por otro, se implanta la Administración electrónica en la totalidad del procedimiento administrativo en materia de empresas de trabajo temporal, en línea con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En este contexto, las autoridades laborales competentes y las empresas deberán utilizar obligatoriamente medios electrónicos tanto para los trámites del procedimiento de autorización como, posteriormente, para el cumplimiento de las obligaciones de información, en aras a lograr una mayor agilidad y eficacia en todas las etapas del procedimiento administrativo en materia de empresas de trabajo temporal, lo que requiere la existencia de una aplicación informática que se ocupe de la recepción y tratamiento de la documentación aportada.

Las medidas contenidas en el reglamento se podrían estructurar en varios grupos. En primer lugar, en el objeto del mismo, se incluye la referencia a las actividades que pueden desarrollar las empresas de trabajo temporal. En segundo lugar, según su artículo 2, la autorización administrativa es única, tiene eficacia en todo el territorio nacional y se concede sin límite de duración, debiendo presentarse la solicitud por medios electrónicos acompañada de la documentación que se indica, según consta en su artículo 4. En tercer lugar, se desarrolla la obligación legal de las empresas de trabajo temporal de constituir una garantía financiera y se contienen las reglas para la determinación de su cuantía, así como las exigencias a observar tanto para su ejecución como para su liberación. En cuarto lugar, se establece la obligación de cada una de las autoridades laborales competentes para conceder autorizaciones administrativas de empresas de trabajo temporal de llevar un Registro de Empresas de Trabajo Temporal, con funcionamiento por medios electrónicos en el ámbito de sus competencias, que tendrá carácter público, correspondiendo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social la creación, desarrollo, gestión y mantenimiento de una aplicación informática que dará cobertura a la base de datos central que constituirá además el soporte informático de los registros de aquellas comunidades autónomas que así lo deseen. En quinto lugar, se regulan los requisitos formales y el contenido, respectivamente, del contrato de puesta a disposición y del contrato celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador. Por último, contiene las obligaciones de información para la empresa de trabajo temporal, tanto respecto a la Administración, como respecto a la empresa usuaria, para cuyo cumplimiento ha de emplear, en todo caso, medios electrónicos.

Conforme a la Disposición adicional única del real decreto, la colaboración entre las autoridades laborales responsables de los registros de empresas de trabajo temporal se articulará mediante un convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las comunidades autónomas.

En concordancia con lo expuesto, en el artículo 12 del reglamento aprobado por el citado real decreto se establece que cada una de las autoridades laborales competentes para conceder autorizaciones administrativas a empresas de trabajo temporal llevará un Registro de Empresas de Trabajo Temporal, con funcionamiento por medios electrónicos, que tendrá carácter público.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 12.10 que corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El establecimiento del Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, responde a la necesidad de dar cumplimiento a una previsión y a la par mandato del legislador estatal que dicta el aludido real decreto al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, en materia de legislación laboral, incluyendo en el término "legislación laboral", según la jurisprudencia constitucional, los reglamentos que aparezcan como desarrollo de la ley y por tanto complementarios de la misma.

Para dar efectiva operatividad al cumplimiento del citado mandato normativo, mediante la presente resolución se establece el Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias, con funcionamiento por medios electrónicos, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, que tiene como fundamento la implantación de la administración electrónica en la totalidad del procedimiento administrativo e materia de empresas de trabajo temporal.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Establecimiento y adscripción del Registro de Empresas de Trabajo Temporal.

Se establece el registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de trabajo, bajo la dependencia de la Dirección General a la que corresponda la gestión de dicha materia que se encargará de su llevanza como autoridad laboral competente.

Segundo.—Objeto y ámbito de aplicación.

El registro tiene por objeto la inscripción de los datos previstos en el Reglamento de las empresas de trabajo temporal, aprobado por el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, correspondientes a las autorizaciones administrativas de empresas de trabajo temporal concedidas por la autoridad laboral competente en el ámbito territorial del Principado de Asturias así como respecto a aquellas otras empresas de trabajo temporal cuyo expediente sea trasladado desde otra autoridad laboral porque pasen a tener solo centros de trabajo en el Principado de Asturias.

Tercero.—Naturaleza del registro.

El Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de las empresas de trabajo temporal aprobado por el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, es un registro administrativo de carácter público y funcionamiento electrónico.

Cuarto.—Soporte informático.

El Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias utilizará el soporte informático de la aplicación creada al efecto por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a la que se ha adherido mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración.

Quinto.—Funciones de la autoridad laboral.

Corresponden a la autoridad laboral competente para la llevanza del Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias las siguientes funciones:

1. Practicar la inscripción registral de las empresas de trabajo temporal, de forma electrónica, de oficio, de forma simultánea a la concesión de la autorización administrativa, haciendo constar los siguientes datos previstos en el artículo 13.1 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo:

- a) Identificación completa de la empresa de trabajo temporal.
- b) Identificación del empresario individual o de la persona jurídica, así como de quienes ostentan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en ésta, y número de autorización administrativa.
- c) Domicilio social de la empresa y domicilio de los centros de trabajo.
- d) Garantía financiera, expresando su importe y la forma en que ha quedado constituida.

2. Practicar los asientos registrales correspondientes a los siguientes cambios comunicados por las empresas de trabajo temporal a que se refiere el artículo 17.2 del citado Reglamento:

- a) Los cambios de titularidad y de domicilio social de la empresa.
- b) El cambio de las personas que ostentan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, indicando sus datos identificativos.
- c) La apertura de nuevos centros de trabajo.
- d) El cierre de centros de trabajo.
- e) El cese en la actividad como empresa de trabajo temporal.

3. Practicar los asientos registrales correspondientes a los cambios en la cuantía y la forma de constitución de la garantía financiera.

4. Practicar la inscripción de la suspensión de actividades que se acuerde por la autoridad laboral.

5. Practicar la inscripción registral de la baja de la empresa de trabajo temporal una vez sea firme la resolución que declare la extinción de la autorización, a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, por incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de una estructura organizativa adecuada o de actualización anual de la garantía financiera.

6. Practicar la inscripción de la autorización para el desarrollo de la actividad de la empresa de trabajo temporal por reanudación de la misma en los casos previstos en el artículo 6 del Reglamento.

7. Recibir, por medios electrónicos, en los primeros diez días de cada mes, las relaciones de los contratos de puesta a disposición celebrados por la empresa de trabajo temporal en el mes anterior en los términos recogidos en el artículo 17.1 del Reglamento.



8. Remitir a la base de datos central gestionada por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social los siguientes datos relacionados en el artículo 14 del Reglamento:

- a) Identificación de la empresa.
- b) Autorización para el desarrollo de la actividad de empresa de trabajo temporal, incluidos los supuestos de reanudación, así como de suspensión o cese de actividades.
- c) Domicilio social de la empresa y domicilio de los centros de trabajo.
- d) Cambios de domicilio social de la empresa y aperturas y cierres de centros de trabajo.
- e) Relaciones de los contratos de puesta a disposición.

Sexto.—Inscripción.

Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la Dirección General competente en materia de trabajo a la que corresponda la gestión del Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Principado de Asturias, mediante medios electrónicos de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los términos definidos en el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, utilizando los formularios previstos específicamente para ello, mediante conexión electrónica a la aplicación informática constituida en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a la que se ha adherido el Principado de Asturias, según el dispositivo cuarto de esta resolución mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración.

Séptimo.—Acceso al Registro.

Los datos incluidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 14 del Reglamento, recogidos en el dispositivo quinto, apartado 8 de la presente resolución, son de acceso público con las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Octavo.—Procedimientos en tramitación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, a los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 14/1994, de 1 de junio, en la redacción vigente a partir de 5 de julio de 2014.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda, hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se encuentren habilitados los mecanismos que permitan la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, podrán seguir efectuándose por los medios en que vinieran practicándose hasta que el procedimiento electrónico sea posible.

Noveno.—Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta resolución será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo y en cualquier otra disposición que el Ministerio competente en la materia dicte para su aplicación y desarrollo.

Disposición final.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 10 de junio de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-06519.